

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Esigo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar las Boletines colecionadas, ordenadamente, para su encuadernación, que se irá verificando cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mismo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que exalta. Las suscripciones atrasadas se cubren con asistencia proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 21 y 22 de diciembre de 1925. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número incluido, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las armas; lo de interés particular sufre el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1925, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, contadas sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 18 de marzo de 1926.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo en esta Presidencia peticiones de traslado de Porteros desde hace dos años, algunas de ellas mal formuladas y otras mal tramitadas, y también anulaciones de esta clase de peticiones, y para evitar perjuicios a Porteros con traslados a otras provincias que ellos, aun tentándolo solicitado, o sea han caducado por el tiempo transcurrido desde su petición.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las peticiones hechas hasta el 31 de diciembre del pasado año solicitando traslado, queden caducadas y sin efecto alguno, quedando subsistentes las hechas en el primer trimestre del año actual.

2.º Que para que las peticiones caducadas queden subsistentes, las reproduzcan en los cinco primeros días del próximo mes de abril, ajustándose en todo a las Reales órdenes de esta presidencia de 23 de febrero de 1924 (Gaceta del 24) y 19 de enero de 1925 (Gaceta del 14), advirtiéndose expresamente que toda papeleta de traslado ha de ser presentada por el interesado a su Jefe inmediato, el cual forzosamente la remitirá al Ministerio de su Ramo; quedando nula y sin ningún efecto toda papeleta que no se remita por estos conductos; y

3.º Por los Ministerios respectivos se publicará la presente Real disposición en sus Boletines Oficiales, para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1926.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 10 de marzo de 1926.)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Hallándose vacantes los Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan; pertenecientes a la segunda categoría,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que a partir de esta fecha, y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 28 del Reglamento de 26 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación al cual podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo, de la categoría indicada, verificándose el concurso con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de enero último, debiendo los concurrentes solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañadas de la documentación que determina el artículo 24 de dicho Reglamento.

Madrid, 4 de marzo de 1926.—Martínez Anido

Relación que se cita

Provincia de León: Gordoncillo, 3.000 pesetas; Villabraz, 2.500.

(Gaceta del 8 de marzo de 1926.)

#### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Antonio Rodríguez Martín, Fiscal de la Audiencia de Sevilla, interesado que, para completar los estudios de Sociología municipal contenidos en su obra «El Municipio Moderno», le sea prestada la ayuda indispensable para que pueda

utilizar una serie de datos interesantes que obran en diversos Ayuntamientos, relacionados con la múltiple y variada función municipal,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. E. se den los órdenes oportunos a los Ayuntamientos de esa provincia, a fin de que presten al Sr. Rodríguez y Martín la cooperación que los solicite para la recopilación de los datos expresados, contribuyendo así a la importante y trascendente obra de cultura que el solicitante aspira a llevar a cabo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1926.—P. D., Rafael Méndez.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 11 de marzo de 1926.)

### Administración Provincial

#### Gobierno civil de la provincia

#### PESAS Y MEDIDAS

#### CIRCULAR

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar correspondiente a 1926, comenzará en el partido de La Bañeza el día 5 del próximo mes de abril.

León, 13 de marzo de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

#### DON JOSÉ DEL RÍO JORGE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a la Real orden de 2 de abril de 1919, considerando constituida la Comunidad de regantes de la Prosa de Rodrigo Abril y San Marcos, y para que este Gobierno civil trate de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 5.º al 9.º de la Real orden de 25 de junio de 1884, he dispuesto por este periódico oficial convocar a Junta

general y bajo mi presidencia con asistencia del Sr. Delegado de riegos e interesados de dicha Comunidad el día 25 de abril, a las doce, en Fresno de la Veg a; debiendo advertir, a fin de evitar nuevas dilaciones, que los acuerdos que se tomen por mayoría serán válidos, cuando se tomen por mayorías, cualquiera que sea el número de partícipes.

León, 16 de marzo de 1926.

José del Río Jorge

### NOTA-ANUNCIO AGUAS

Visto el expediente que se incoó a instancia de D. Rosendo Riaño, su autorización para derivar 200 litros de agua por segundo de tiempo del río Coa, en término de Prioro, para producción de fuerza motriz para usos industriales.

Resultando que a los efectos del artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se publicó esta petición en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 8 de noviembre de 1924, presentando el peticionario a su debido tiempo el proyecto de las obras a realizar sin ninguno en competencia.

Resultando que a los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se anunció nuevamente esta petición en el Boletín Oficial de 16 de febrero de 1925, enviándose una copia de este anuncio al Alcalde de Prioro, único término municipal afectado por las obras, y otra a la División Hidráulica del Duero, a fin de que por aquella Jefatura se manifestara si la petición afectaba al plan de Obras hidráulicas del Estado.

Resultando que durante el período informativo, se presentó una reclamación suscrita por D. Demetrio Díez, propietario de los prados donde se pretende establecer el embalse de un batán, aguas arriba del mismo, y de otro Prado comprendido entre los puntos de toma y desagüe, el cual viene regando con las aguas del río Coa, desde tiempo inmemorial, según manifestaciones del interesado.

Resultando que verificada la confrontación del proyecto sobre el

terreno por el Ingeniero D. César Blanco, éste ve que las obras son realizables y que no causan perjuicio de consideración para nadie, proponiéndose otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que figan en su informe:

Considerando que la División Hidráulica del Duero por oficio de 2 de junio, manifiesta que las obras no afectan al plan de Obras hidráulicas del Estado:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios:

Considerando que es un deber de la administración favorecer el establecimiento de industrias que como le presente han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y la Jefatura de Obras públicas, he dispuesto se acceda a lo solicitado por D. Rosendo Riano, bajo las condiciones que se expresan a continuación:

1.ª Se autoriza a D. Rosendo Riano, vecino de Prioro, como representante de la Junta administrativa y vecinos de dicho pueblo, para derivar 200 litros de agua por segundo y como máximo del río Cea, en término de Prioro, con destino a la producción de fuerza motriz para usos industriales.

2.ª Se autoriza asimismo al citado señor para ocupar los terrenos de dominio público que sean necesarios para la construcción de las obras.

3.ª El peticionario queda obligado a solicitar la correspondiente autorización para la ocupación de los terrenos pertenecientes a montes de utilidad pública.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario.

5.ª El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para impedir que a causa del remanso producido por la presa se inunden las fincas situadas aguas arriba de ella.

6.ª Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que sean tomadas; sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudicial para la salud y la pesca.

7.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos desde la fecha en que se comuniquen al peticionario la concesión.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas a la que deberá dar cuenta el peticionario de su comienzo y terminación, de la cual se levantará acta que, sometida a la aprobación de la Superioridad, será requisito previo para hacer uso de la concesión.

9.ª Los daños y perjuicios de todo género que su origen como consecuencia de las obras, serán remedios y satisfechos por el interesado, a cuyo cargo correrán también los gastos de inspección y reconocimiento de las obras.

10.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo lo dispuesto en la vigente ley de aguas, respecto a los aprovechamientos de índole preferente, sin perjuicio de tercero, de-

mando a salvo los derechos de propiedad y con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

11.ª La administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, caminos vecinales, por los medios y en los puntos que estime más convenientes en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por el concesionario.

12.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se le comunique al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final, concediéndole permiso para poner las obras en explotación. Transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas, todas las obras, maquinarias, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario, según determina el Real decreto de 10 de noviembre de 1921.

13.ª El concesionario queda obligado a llevar el sobrante de fuerza concedido para su aprovechamiento a la red general de distribución de energía eléctrica, una vez establecida y mediante las condiciones que figan para la utilización de este red.

14.ª Será obligación del concesionario cumplir con lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio de 1921.

b) Real orden de 7 de julio de 1921.

c) Real orden de 30 de junio de 1909 y Real orden de 8 de julio del mismo año referentes al contrato del trabajo.

d) Ley de 11 de marzo de 1919 para el régimen del Estero obrero; Reglamento para aplicación de la anterior, de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones complementarias.

e) Ley de pesca fluvial de 27 de diciembre de 1909 y Reglamento de 7 de julio de 1911.

15.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones hará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público por este periódico oficial para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con esta concesión, presenten sus reclamaciones en los plazos reglamentarios.

León, 27 de febrero de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorja

## ELECTRICIDAD

Terminado el expediente que se incoa por D. Florentino Rodríguez Balbuena, vecino de Barrio, solicitando suministro para servicio de los pueblos de Castro y Santa María, del Ayuntamiento de Vegas del Condado; Gallegos, Santa Colomba, La Mata y Pardesivil, del de Santa Colomba de Curueño y Sopena, del de La Vecilla, la red de energía eléc-

trica procedente de la central de Barrio:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se publicó la petición en el Boletín Oficial de la provincia, de fecha 29 de enero de 1921; la correspondiente nota-anuncio concediéndose un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones:

Resultando que remitida una copia del citado anuncio a los Alcaldes respectivos, éstos certificaron haberla tenido expuesta al público durante dicho plazo sin que durante el mismo se produjera reclamación alguna:

Resultando que la tramitación del expediente quedó paralizada por no haber depositado el interesado el importe del presupuesto de gastos para la confrontación, hasta que en 30 de mayo pasado pidió la continuación de tramitación aunque limitándose la ampliación solicitada a los pueblos de Santa María, Castro, Gallegos y Santa Colomba:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos legales:

Considerando que es un deber de la administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como le presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por el Verificador oficial de Contas, la Comisión provincial y la Jefatura de Obras públicas y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he dispuesto se acceda a lo solicitado por dicho señor siempre que este cumpla las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Florentino Rodríguez Balbuena, para ampliar a los pueblos de Santa María, Castro, Gallegos y Santa Colomba, de Curueño, la red de transporte desde su central de Barrio, así como el de las correspondientes redes de distribución, y se le concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

2.ª Las obras, salvo las modificaciones que se detiven de las presentes condiciones y en la parte que afecta a los cuatro pueblos concedidos, se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, suscrita en 10 de noviembre de 1920 por el Ingeniero industrial Sr. Labayen.

3.ª Las obras principiarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de diez, contados ambos a partir de la fecha de la concesión definitiva:

4.ª Para la explotación regirán las mismas tarifas que en la instalación primitiva que se anexa.

5.ª El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas serán reconocidas por aquél y si estuvieran en condiciones, se extenderá acta por triplicado que firmarán el Ingeniero inspector y el concesionario, cuya acta se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no se podrá hacer uso de la concesión.

6.ª Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta concesión se entienda hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones; sin perjuicio de tercero; dejando a salvo los derechos de propiedad; con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna por el tiempo de uso por tales resoluciones.

8.ª Regirán además de estas condiciones, las que impone el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

9.ª Será obligación del concesionario de esta autorización lo ordenado en las disposiciones siguientes: a) Real decreto de 20 de junio de 1907 y Real orden de 8 de julio del mismo año referente al contrato del trabajo y ley de 11 de marzo de 1919 para el régimen del Estero obrero obligatorio; Reglamento para la aplicación de la anterior de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones complementarias.

b) Ley de protección a la industria nacional, de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910.

10.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en el citado Reglamento y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento general, con el fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan recurrir contra la misma dentro de los plazos reglamentarios.

León, 23 de febrero de 1926.

El Gobernador civil interino,  
Teleforo Gómez Núñez

## OBRAS PÚBLICAS

### SUBASTAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adopción para conservación del firme, incluso su empleo en resacas, de los kilómetros 8 al 9 y 31 al 37 de la carretera de León a Astorga, provincia de León, esta Jefatura ha resuelto, con fecha 20 del corriente, subjudicial definitivamente este servicio al postor D. Angel Alonso Sánchez, vecino de Segovia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, con

# Administración Municipal

## Aldaldia constitucional de Manilla de las Mulass

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Emilio Novál Espinilla y Vicente Diaz Rodríguez, padres, respectivamente, de los mozos Lázaro Novál García y Bernardo Mauro Diaz Ocaña, se anuncia al público para que, las personas que tengan noticia de los citados individuos, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía y surta los oportunos efectos en expediente de prórroga que, a instancia de dichos mozos, me hallo instruyendo.

Manilla de las Mulass 15 de marzo de 1926.—El Alcalde, Miguel Barros.

## Aldaldia constitucional de San Justo de la Vega

En virtud de cumplido lo dispuesto en el núm. 7 de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de junio de 1894, se deposita en la Secretaría del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, por término de treinta días, el expediente y proyecto aprobado por la Junta general de las ordenanzas de la Comunidad de regantes de San Román de la Vega, para que puedan ser examinados por los interesados y formulen las reclamaciones que ocrean procedentes; advirtiendo que están dichos expedientes y proyecto a disposición de los interesados para su examen los días de Ofidias de nueve a doce de la mañana y de dos a cuatro de la tarde.

Lo que se hace público conforme dispone la citada Instrucción. San Justo de la Vega 24 febrero de 1926.—El Alcalde, Santos Vega.

## Aldaldia constitucional de Valdeiras

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 9 del actual, se anuncia al público la subasta para la venta de 10.000 unidades en la Dehesa Traseconjos, de este Municipio, bajo el tipo de 28.000 pesetas, que serán satisfechas por el contratista a este Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación del remate, cuyo expediente estará de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde o Concejal en quien delegue, el día siguiente a los que cumplan los 20 al de aparecer inserto en el Boletín Oficial de esta provincia a las once horas.

Las proposiciones, suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente lo represente por medio de poder, declarado bastante, extendidas en papel sellado de la clase B., ajustadas al modelo que a continuación se inserta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido en la De-

positaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta en concepto de depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo de la subasta, de diez de la mañana a dos de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por puja a la llana, durante el plazo de quince minutos, y al terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El adjudicatario o contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo de la celebración de la subasta y de inserción de anuncios y reintegro de expediente.

Valdeiras 5 de marzo de 1926.—El Alcalde, Jeronías Vecino.

## Modelo de proposición

Don . . . . . domiciliado en . . . . . con residencia en . . . . . enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, fecha . . . . . para la venta de diez mil quinientas onzas en la Dehesa Traseconjos, del Ayuntamiento de Valdeiras y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a llevar a cabo el arrendaje de dichas onzas, con sujeción a las citadas condiciones, ofreciendo por ellas la cantidad de . . . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

## Aldaldia constitucional de Valencia de Don Juan

Acordado por el Ayuntamiento la limpieza del pozó artesiano construido en el jardín de Santo Domingo de esta villa, el cual mide una profundidad de unos 170 a 175 metros, por el presente se hace público a fin de los que tengan interés puedan examinar las condiciones fijadas por la Comisión municipal Permanente, y que se hallan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría durante los días hábiles del mes de la fecha, y hasta de nueva a doce. Los que deseen tomar parte en este contrato, presentarán en la Alcaldía sus condiciones antes del día 31 del mes que corre, en cuyo día se adjudicará a la proposición más ventajosa a los intereses municipales.

Condiciones bajo las que se saca a subasta por el sistema de pujas a la llana, la parcela de terreno que a continuación se describe y cuya venta acordó el Pleno en sesión de 28 del pasado febrero:

Servirá de tipo para la subasta la tasación que ha dado la Comisión nombrada a tal efecto y es la que, en el deslinde de la misma, se dice.

La subasta tendrá lugar el día 27 del corriente, a las once de la mañana, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, y con asistencia de los miembros de la Comisión Permanente municipal y los nombrados para su tasación.

presupuestos de 115.567, 24 pesetas, por la cantidad de pesetas 87.581,00, debiendo el adjudicatario otorgar la correspondiente escritura de contrato, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la inserción de esta resolución en el Boletín Oficial de León, ante Notario de esta ciudad.

Deberá acreditar ante el mismo haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo 6) de la Real orden de 30 de julio de 1921. (Cuenta del 4 de agosto) referente al régimen obligatorio de libros obreros, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique al ingreso de la cuota obligatoria del mes anterior en la oficina correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata.

León, 27 de febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## TRIBUNAL PROVINCIAL

### DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto, por don Nicanor Miranda Alvarez, y don Antonio Vázquez Vidales, mayores de edad, industriales y vecinos de esta capital, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, fecha 4 de los corrientes, por la que impone a los recurrentes una multa de 500 pesetas por infracción de las ordenanzas primera y veintiseis del contrato de arrendamiento del Teatro Principal de esta población; propiedad del referido Ayuntamiento; de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público la interposición del recurso por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo, en el recurso, y quieran acudir en él a la Administración.

Dado en León a 10 de marzo de 1926.—El Presidente, Ercato Hecio. P. M. de S. S.—El Secretario, Tomás de Lescano.

## TESORERIA CONTADORIA DE HACIENDA

### Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de La Barrosa; formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente:

**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades casinos y carruajes que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instruc-

ción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 59, no satisfacen los mozos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entreguense las recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 10 de marzo de 1926.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 58 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 10 de marzo de 1926.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Astorga, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo a lo establecido en el artículo 59 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente:

**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carruajes, casinos y transportes que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 59, no satisfacen los mozos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entreguense las recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 11 de marzo de 1926.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León, 11 de marzo de 1926.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.

Las pujas se harán verbalmente, y éstas no podrán ser inferiores de 10 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, es indispensable acreditar haber constituido el depósito previo del 5 por 100 del tipo porque aquella sale a la venta.

El pago se efectuará en áreas municipales, dentro de los tres días siguientes al en que fuere notificada al adjudicatario el remate definitivo; entendiéndose, que dicho rematante, renuncia a ello si deja transcurrir el plazo sin hacer dicho ingreso en las fechas a que esta condición se refiere, y con la pérdida de la fianza del 5 por 100.

El que resulte rematante queda obligado al pago de impuestos, escrituras y demás gastos que haya originado o pueda originar este expediente, hasta la formalización del contrato, así como igualmente los de medición del predio.

La finca, objeto de esta subasta, se halla inscrita a nombre del Ayuntamiento de esta villa en el Registro de la Propiedad de este partido, al Tomo 23, Volación, Finca 3.123, Fóllo 124, Inscripción 1.ª

Del predio, objeto de esta subasta, así como del total de la cabida que se dice, entrará en posesión inmediatamente el rematante, la que le dará el Alcalde o Concejal que le represente.

El plazo que la licitación estará abierta será de 80 minutos, pudiendo aumentarse la Oculación que preside el acto si así lo considerase conveniente a los intereses del Ayuntamiento.

También podrá la Comisión, si lo estimare necesario, dividir este predio en lotes para la mejor venta, y la tasación que cada lote haya de tener, será la que, con relación a su valor total, pueda corresponder a cada unidad de superficie.

Un pedazo de terreno destinado a la actualidad a praderas, titulados: «Los Juncales y Calabazas», su cabida aproximadamente es de 57 fanegas y 4 celemines, o sean 10 hectáreas, 42 áreas y 29 centiáreas; linda por todos los aires, con fincas de particulares, tasado en 20.000 pesetas; se advierte que en esta pradera existen las siguientes servidumbres:

Un camino que mide 9 metros de ancho, que desde esta villa va a Quintanilla de los Oteros.

Una senda carretal que milaza con el camino anterior, y se denomina «Senda de las Mielgas», y una servidumbre de aguas de la fuente existente en la parte Norte de la pradera que también enlaza con el camino que conduce a Quintanilla, y tiene una anchura de 80 metros; todos estos servicios no podrá el rematante prohibirlos ni interrumpirlos en fecha alguna, pues no se hallan comprendidos en la venta.

Valencia de Don Juan 6 de marzo de 1926.—El Alcalde, Guillermo Garrido.

#### Alcalde constitucional de Villazala

En la mañana de hoy, fué encontrada en completo abandono, una joven que represente una edad aproximada de 13 a 20 años, al parecer del todo idiota, la que no dice de dónde es, ni de qué familia y pueblo. La citada joven se encuentra

custodiada por el vecino de este pueblo Carlos de la Fuente, que fué quien se encontró con ella.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que la familia a quien corresponda pase a recogerla.

Villazala 14 de marzo de 1926.—El Alcalde, Alejandro Franco.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Florencio Barrera y Rodrigo, Oficial de la sala de la audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 30, registro, folio 33, V. T.—En la ciudad de Valladolid, a 13 de febrero de 1926; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, seguidos como demandantes por D. Julio Laredo Blanco, Médico, vecino de Ponferrada, representado por el Procurador Stampa, y defendido por el Letrado don Isaac Alonso, y como demandados, que no han comparecido en esta instancia, D. Cayetano Fernández Morán, D. Santos Martínez García, Farmacéutico y propietario, respectivamente, y D. Encarnación Novo Fernández, como representante legal de su hija menor Salvadora López Novo, como heredera de su padre D. Daniel López, sobre pago de 8.723 pesetas 88 céntimos, cuyos autos penden ante este Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante, de la sentencia que el referido Juzgado dictó en 23 de mayo de 1924;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Ponferrada, el día 23 de mayo de 1924, y que debemos condenar y condenamos a los demandados, D. Cayetano Fernández Morán, D. Santos Martínez García y D. Encarnación Novo Fernández, esta como representante legal de su hija menor Salvadora López Novo, y ésta a su vez como heredera de su padre D. Daniel López, a que paguen a D. Julio Laredo Blanco, la suma de 1.293 pesetas 53 céntimos, y que debemos absolver y absolvemos a los dichos demandados del pago de costas, de todas las demás cantidades que también reclama el don Julio; confirmando la sentencia expresada en cuanto de este pago les absuelve así como en la declaración de que no procede la especial imposición de las costas de la primera instancia a ninguna de las partes contendientes.

Así, por esta nuestra sentencia que por no haber comparecido los demandados en esta segunda instancia se publicará su encabezamiento y parte dispositiva a los efectos debidos en el Boletín Oficial correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Cecilia.—Francisco Zurbano.

Francisco Otero.—Manuel Pedregal. A.olfo Ortíz Casado.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y notificada en el siguiente día 13 al Procurador Stampa de la parte personada y en los extrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a 13 de febrero de 1926.—Lcdo. Florencio Barrera.

### Juzgado de 1.ª instancia de Valencia de Don Juan

Don Isidro Ferrnández-Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente, se hace saber: Que en los autos de tercera de dominio de varias fincas, seguidos en este Juzgado a instancia de D.ª Doctores Mansó González, vecinos de Villafra, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiado, son como siguen:

«En la villa de Valencia de Don Juan, a 21 de febrero de 1926; el Sr. D. Isidro Ferrnández-Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: ha visto estos autos de tercera de dominio de varias fincas rústicas y urbanas, en juicio ordinario de mayor cuantía entre partes: como demandante, D.ª Dorotea Mansó González, mayor de edad, casada y vecina de Villafra, representada por el Procurador D. Claudio Sañiz Miera, y defendida por el Abogado don Isaac García de Quirós, y como demandados Jerónimo Pérez Casado, también mayor de edad, casado, residente en el penal de San Miguel de los Reyes, como ejentado; y contra el Ministerio Fiscal, en la representación que tiene en la causa de que procede la ejecución seguida por el delito de homicidio contra el Jerónimo Pérez, representado por su rebeldía por los extrados del Juzgado;

Fallo: Que estimando haber lugar a la tercera de dominio de las fincas que se describen en el hecho segundo del escrito de demanda y en el resultando primero de esta sentencia; promovida por el Procurador Sañiz Miera, su nombre de Dorotea Mansó González, vecina de Villafra, contra el Ministerio Fiscal y el ejecutado Jerónimo Pérez Casado; debo declarar y declaro que son de la propiedad de la demandante dichas fincas, y mando alzar el embargo practicado en las mismas, llevando el correspondiente testimonio a la pieza de responsabilidad civil que se tramita contra Jerónimo Pérez Casado, con motivo de la causa criminal que bajo el número 17, de 1921, se la siguió por delito de homicidio, sin expresa condena de costas.

Así, por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, por la rebeldía de los demandados, si la parte actora no opta por que se les notifique personalmente, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Ferrnández-Miranda.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el se-

ñor Juez que la dictó, hallándose celebrado audiencia pública.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León, y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal y al demandado Jerónimo Pérez Casado, firmo el presente en Valencia de Don Juan, a 5 de marzo de 1926.—Isidro Ferrnández-Miranda.—El Secretario judicial, Juan Sanz.

### UNIVERSIDAD DE OVIEDO. Curso de 1926 a 1926

Durante el próximo mes de abril, de 10 a 14, estará abierta la matrícula para los exámenes ordinarios de enseñanza no oficial del presente curso en la Facultad de Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras y Carrera del Notariado.

Las instancias se presentaran en Secretaría general acompañadas de los derechos correspondientes a razón de 30,00 pesetas por asignatura, distribuidas en la forma que a continuación se indica, y de tantos timbres móviles de 0,10 como matrículas se solicitan. Para las matrículas del Preparatorio de Derecho, primer año de Ciencias y del Notariado, se acompañará además el Título de Bachiller, partida de nacimiento legalizada en su caso y certificación de revocación; y se exigirá la identificación de la persona y firma del solicitante, por medio de dos testigos de conocimiento.

El ingreso de los precitados derechos se hará en tres grupos de papel de pagos al Estado; uno de veinte pesetas, por derechos de matrícula, otro de diez por derechos académicos, y el tercero de dos pesetas, cincuenta céntimos, por derechos de exámen; debiendo satisfacer a la vez 2,50 pesetas en metálico por derechos de expediente.

Las matrículas de honor se concederán mediante instancia dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos de años anteriores que aun no hayan justificado hallarse revocados, entrarán a sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera, enseñada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificación oficial y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Los alumnos oficiales podrán pasar a la enseñanza no oficial, reuniendo sus matrículas antes del 30 de abril.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas clara y ordenadamente, el nombre, apellido, naturaleza, edad, clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interesa la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones, y se anularán con pérdida de todos los derechos tanto las matrículas, como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 12 de marzo de 1926.—El Rector, I. Galcerán.

Imp. de la Diputación provincial